



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-690
jueves, 16 de junio de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, Meta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en la reunión efectuada el 22 de febrero de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala Administrativa efectuó una reunión el 22 de febrero de 2016, a las 2:00 pm, con el Director Seccional de Administración Judicial, los Jueces de Familia, Jueces Civiles del Circuito y Municipales de la ciudad de Villavicencio con el fin de tomar las medidas correctivas y necesarias sobre el aprestamiento y alistamiento de la entrada en vigencia del Código General del Proceso y en especial analizar la experiencia del cierre del despacho autorizado para para la Jueza Primera Civil Municipal de Villavicencio, MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO, donde en cumplimiento a la aplicación del artículo 625 del Código General del Proceso aplicó el tránsito legislativo, organizó los procesos del Despacho y reorganizó los procesos que llegaron de los extintos Juzgados de descongestión.

Dentro de la citada reunión la Jueza en mención presentó un informe a todos los presentes de las actividades realizadas durante dicho cierre y demostró un trabajo de organización, planeación y con estrategias que sirven de mejores prácticas en el Distrito Judicial de cara a la entrada de la Oralidad en esta materia, en consecuencia de ello se determinó que la Jueza Primera Civil Municipal de Villavicencio, sea la Jueza Asesora para estos Asuntos, preste la asesoría que requieran los Juzgados y haga el acompañamiento y seguimiento a los Juzgados junto a esta Sala Administrativa sobre las actividades que garanticen el éxito de dicho cierre, de las cuales se dejarán las constancias diarias del caso.

Como consecuencia de lo anterior, la Jueza Cuarta Civil del Circuito de Villavicencio, ERIKA YISENIA MORA GARCIA, solicita a la Sala se autorice el cierre de despacho a partir del martes 05 de julio de 2016, por el término de 20 días hábiles, con el fin de realizar la verificación y clasificación de todos los proceso que se encuentran a órdenes del despacho que preside y dar aplicación al a tránsito legislativo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso y con ocasión a la implementación de la Oralidad.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala acordó que se efectuaría el cierre de forma gradual de los diferentes Juzgados de Familia, Civiles del Circuito y Municipales, previo solicitud de los titulares de los Juzgados, con el fin de que realizaran el estudio y selección de procesos de cara a la oralidad del Código General del Proceso, contando con el apoyo de la Dirección Seccional, si es requerido, razón por la cual se expide la presente autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo que debe dar aplicación al tránsito legislativo del Código General del Proceso y como consecuencia de ello verificar y clasificar todos los procesos que se encuentran a cargo de ese despacho, autorizando el cierre por los veinte (20) días hábiles solicitados, sin ser prorrogados los mismos, con el fin de que organicé dicho despacho judicial.

De otra parte, el cierre anterior queda sujeto a la verificación diaria que hará la Sala Administrativa conforme el cronograma o plan de trabajo que adopte el despacho Judicial identificando la labor a desarrollar cada día del cierre e igualmente con los aportes y de la Jueza Asesora.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, por el termino de veinte (20) días hábiles, contados a partir del lunes 05 de Julio de 2016 y hasta el 02 de agosto de 2016, inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la parte motiva.

Parágrafo 1: El despacho judicial autorizado deberá realizar el plan de trabajo o planeación expuesta en la parte motiva.

Parágrafo 2: El anterior cierre queda sujeto a la verificación diaria de la Sala, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los demás Juzgados de esa categoría y especialidad.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

LORENGA GÓMEZ ROA

Presidenta

LGR/CPCR
Rad. 894 del 13-Jun/2016.